

jina con el que se une el Chico; el de Resaca y el de Ranas, en el Municipio de Lampazos. Después, en jurisdicción de Parás, se unen á dicho Río Salado, los arroyos de Coyotes, de la Coma y Blanco, recogiendo eate último las corrientes del Hondo y del de las Jaras que juntos toman el nombre de Lajilla, y del de Zacatecas.

Siguiendo la indicada dirección Sur, encontramos, el Río de Sabinas, que al nacer en el Municipio de Mina, lleva la denominación de arroyo del Huizache, para cambiarla por la de Río de Villadama al llegar á ese Municipio, donde recibe las aguas del arroyo de Alamos, para correr por Sabinas Hidalgo con ese nombre, hasta desembocar en el Salado, en el límite con Tamaulipas.

Más al Sur todavía, se halla el Río del Alamo, que se forma con los arroyos de las Nueces, Alamos y Lagitas, que empiezan en jurisdicción de Sabinas Hidalgo, juntándosele después el Tinajeras, cuyo principio está en Agualeguas, y á éste los de Alazanas y Peñuelas, en el Municipio de Parás, por donde corre también el Arroyo Lobo, que va á reunirse con el citado Río del Alamo, después que ha salido del territorio de Nuevo León.

A continuación, siempre hacia el Sur, está el Río de Agualeguas ó de Sosa, que corre por los Municipios de Agualeguas y General Treviño, recibiendo en el primero de esos Municipios, el contingente de los arroyos de Parra, Fresnos y Cucharas, los cuales al juntarse entre sí toman el nombre de Vázquez; el Puentes ó Mesías, y el de San Jerónimo ó Piedras, que nacen en Cerralvo, donde nace también el arroyo Palma, que sirve luego de divi-

soria entre General Treviño y Aldamas, para seguir su curso en jurisdicción tamaulipeca, donde con la denominación de Santo Domingo, es afluente del río Sosa.

En la región central del Estado se halla la cuenca del río de San Juan, al cual fluyen: el río Salinas, que viene de Coahuila, y después de recorrer los Municipios de García, Mina, San Nicolás Hidalgo, Abasolo, Cármen y Salinas Victoria [de donde toma su nombre], al llegar á Ciénega de Flores recibe las aguas de los arroyos de San Diego y Mamulique; pasa por Zuázua, recoge en Marín el contingente del arroyo Grande, y en Dr. González las aguas del Arroyo de Ramos, en que se juntan las de Caja Pinta y Orégano, y al llegar á Pesquería Chica se le une el arroyo de los Muertos ó río Chiquito, que nace en Coahuila, recibiendo en Escobedo las corrientes del arroyo Pedregoso, y en Apodaca las del arroyo de ese nombre. En el Municipio de Guadalupe, tiene su origen el arroyo Calaverna, con el cual concurren después los de Benavides y Salitrillo, en jurisdicción de Cadereita Jiménez, para forma el arroyo del Ayancual, que al recibir las aguas de Salinillas, toma el nombre de arroyo Mendoza, en China, donde desemboca en el río de Salinas, y éste en el San Juan, después de aumentar su caudal con el arroyo de Lobos, y dos de Saliñas, que se le incorporan en jurisdicción de los Herreras.

El mismo río de San Juan, recoge, en su curso, las corrientes del de Santa Catarina, que nace en el Municipio de ese nombre, y recibe las del arro-

yo del Obispo, en Garza García, después de haber sido aumentado su caudal con las del arroyo de Palmar, para seguir por Monterrey, y al llegar a Juárez recibir la corriente del arroyo de la Silla y del Alamos, continuando por Cadereita, hasta juntarse con el río de Ramos, que al nacer en jurisdicción de Montemorelos se llama arroyo de la Cebolla, y recoge, en el mismo Municipio, las aguas de los arroyos de la Chancaca, Canoas y Amoles, y en Allende las de los denominados de Lazarillos, Hondo y Mireles. Después del río de Ramos, y todavía en jurisdicción de Cadereita, se reúnen con el de San Juan, el arroyo del Saucillo, en que se juntan los de Rosita y Salitre, y el Pílon Viejo ó Garrapatas, que en parte sirve de límite entre dicho Municipio y el de Terán. En este último Municipio, además del arroyo del Chapote, desemboca en el río de San Juan, el del Pílon, que nace en Rayones con el nombre de arroyo de los Mimbres, y recibe en su curso las corrientes del río de Gasillas ó de Rayones, en Montemorelos las de los arroyos Juliana y Ahorcado, y en Terán las de los arroyos de Lagunilla, Nogal Viejo, Tlahualilo ú Olmito, Lajas y río Encadenado que nace en Montemorelos, formándose con aguas de los arroyos Sabinito y Encinos.

Los arroyos Guzmán y Carricitos derraman, todavía en jurisdicción de Terán en el río de San Juan, que recoge ya en el Municipio de China, las corrientes del arroyo Mojina, que forman en Montemorelos los denominados Palito Blanco, Salitrillo y Porvenir, y al cual se unen en Terán el arroyo Muerto y el de Fresnos ó Zapateros. En el ci-

tado Municipio de China recibe todavía el San Juan el contingente de los arroyos de Sartenejo, Sepultura, Calabazal, que después de reunirse con el Pijos toma el nombre de Sabinillas ó Lajas.

En el Municipio de General Bravo hay cuatro arroyos llamados Grullo y Chilarillo que forman uno solo, y Rosario y Cabeza de Toro que juntos siguen otro curso, para reunirse al fin entre sí, tomando la denominación de arroyo Lomo, que en el mismo Municipio recibe las aguas del arroyo Salado, y luego las del Tijerita en Dr. Coss, para desembocar dentro del propio Municipio, en el repetido río de San Juan. Además, en la parte oriental de ese Municipio, nacen los arroyos de la Cazuela, San Antonio y las Escobas, que separadamente salen del Estado.

En la región meridional neoleonense, se ve, en primer término, el río de San Lorenzo, de que forman parte los arroyos de Presitas, Charco Salado, Pozos, Hormigas y de la Hoya ó Retamitas en que se reúnen los llamados de la Hoya, Balnacas, Jarras, Vereda Desmontada y Retama, en jurisdicción de China. Sigue luego, en el Municipio de Linares, el río Potosí, que empieza formándose en Galeana con los arroyos de Animas y Tapias, y en Linares se le juntan los arroyos de los Arcos, Chocolate, Vigas, Hernández y Chupadero; y luego el citado río se reúne con el Pablillo ó Leones, al cual concurren los arroyos de la Laja, Hualahuises, Cangrejo ó río de San Antonio, Santa Rosa y Pablillo, para formar al fin el río de Linares, que se une con el Conchos, á cuya cuenca pertenecen to-

dos los anteriores. Este recoge además, las aguas de los arroyos de Raíces, Guajolotes, Magüiras, y Chapotes, así como los de otros que nacen en territorio de Tamaulipas.

En el Municipio de Aramberri, se encuentran los arroyos de San Antonio y Guarache, que al reunirse para salir del Estado, toman la denominación de Marroquín; luego el Virgenes, con el cual se junta el Blanco, que se forma en Zaragoza, con los arroyos del Cañón de San Josecito, de Guadalupe del Ojo de Agua y de la Aguja; y después de la confluencia, se le une también el arroyo de la Vieja, y otro formando por corrientes de los Cañones de Chupaderos y Don Toribio. Cruzan la extremidad Sureste de dicho Municipio, corrientes que nacen en el Cañón de San Vicente, y el arroyo Limón, que empieza en el Municipio de Zaragoza.

Las corrientes citadas en el párrafo que antecede, forman parte de la cuenca del río Soto la Marina, que pertenece á Tamaulipas."

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, trascibo á Ud., á fin de que con vista de dicha relación y de la hoja número——de la carta hidrográfica que se acompaña, haga y remita á esta Secretaría las observaciones que estime pertinentes, ó informe si ningunas tuviese que hacer, por lo que respecta á los ríos, arroyos y corrientes que se hallen en el territorio del Municipio de su cargo, sirviéndose Ud. entretanto, acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Septiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Ra-

món G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 35.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circular número 63, fechada el 25 del actual, la busca y aprehensión de Bernardino Ramírez y de Hipólito Covarrubias, á quienes el Juez de 1ª Instancia del Distrito de Jacala, procesa por los delitos de homicidio, asalto y robo con violencia.

La media filiación de los requeridos, es la siguiente:

Bernardino Ramírez, natural del Municipio de Pisaflores, como de 21 años de edad, jornalero, estatura alta, complexión delgada, pelo, cejas y ojos negros, color blanco, nariz larga, frente y boca regulares, labios gruesos, barba y bigote escasos, viste camisa y calzoncillos de manta trigueña y calza huaraches.

Hipólito Covarrubias, vecino del Puerto de San Juan, Jalpan, Querétaro, como de veinte años de edad, estatura regular, color blanco imberbe. Viste camisa y calzoncillos de manta blanca, á veces pantalón negro de casimir, remangado, usa zarape de lana pardo con vetas rojas y calza huaraches.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente.

te, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 5 de 1908.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*. Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 36. Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército Nacional, el C. Presidente de la República, por conducto del Sr. Secretario de Guerra y Marina, tuvo á bien asignar á este Estado un contingente de ciento sesenta y cinco hombres, que deben ser entregados á las autoridades militares dentro del presente año fiscal que terminará el 30 de Junio de 1909.

En esta virtud, y á fin de integrar ese contingente, el Sr. Gobernador ha tenido á bien declarar que ese Municipio dé reemplazo que se designará como se previene en la ley relativa fecha 7 de Agosto de 1900, por medio de sorteo practicado entre ciudadanos de ese mismo Municipio que tengan las condiciones á que se refiere la circular núm. 89 de 17 de Junio de 1905, cuyo reemplazo se consignará cuanto antes á disposición del Gobierno, acompañado á la consignación copia de la acta de sorteo levantada al efecto.

Por orden del propio Sr. Primer Magistrado, se recomienda muy especialmente á la eficacia de esa Autoridad el mayor empeño en cumplimentar lo anteriormente dispuesto, y que, entretanto, se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Sep-

tiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 37.—Habiendo terminado la obra del Palacio del Gobierno, el G. Primer Magistrado ha tenido á bien acordar, que desde el 1º del mes de Octubre próximo, deje de contribuir ese Municipio con la cantidad de \$. . . . que para dicha obra se le asignó por circular núm. 97, fecha 18 de Julio de 1,895.

Lo pongo en conocimiento de Ud. para que se sirva participarlo al Ayuntamiento que dignamente preside, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Circular número 38.—El Sr. Secretario de Fomento, Colonización é Industria en oficio número 834 de 27 de Agosto último, dice al Sr. Gobernador lo siguiente:

“A fin de emprender un estudio sobre la curtiduría nacional y sus fuentes de producción, esta Secretaría necesita reunir datos fehacientes de toda la República según el Cuestionario del que tengo la honra de remitir á Ud. cincuenta y cinco ejemplares suplicándole se sirva mandarlos distribuir entre las Municipalidades de ese Estado, recomen-

dándole la pronta y exacta rendición de los informes de manera que no se entorpezca un estudio tan necesario como el de que se trata.

No creo necesario insistir cerca de ese Gobierno sobre la importancia y necesidad de investigar la condición actual de una industria tan extendida en el país, y en la que hay invertidos capitales de gran consideración y la que puede mejorarse aun mucho abaratando su producción por medio de procedimientos modernos que no están muy generalizados en la República. Confío pues, en que el Gobierno de su digno mando, animado del mejor deseo de cooperar al desarrollo y perfeccionamiento de dicha industria, se servirá recomendar á las Autoridades Políticas locales que tomen con empeño la rendición de los datos aludidos para que lleguen á poder de esta Secretaría tan pronto como sea posible.

Anticipando á Ud. mis expresivos agradecimientos por su deferencia, tengo la honra de reiterarle mi atenta consideración."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándole un ejemplar del Cuestionario relativo, á fin de que por esa Autoridad se contesten en pliego separado los puntos que en él se expresan, recomendándole que al hacerlo, se tengan presentes las condiciones de brevedad y exactitud que indica la Secretaría de Fomento, acusando entre tanto, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Septiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado de Nuevo León.
La XXXIV Legislatura del Estado en sesión de hoy, ha tenido ha bien aprobar el siguiente acuerdo, recaído en la solicitud relativa:

Número 12.

"Única.—Se habilita al joven Rogelio Villarreal para administrar por sí mismo sus bienes."

Tenemos el honor de comunicarlo á Ud. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Monterrey, 21 de Septiembre de 1908.—Pedro Benítez Leal, Diputado Secretario.—M. Salinas, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado. Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 42.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándole imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso

del Estado, en Monterrey, á los dieciseis días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*M. Salinas*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 22 de Septiembre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 43.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de contribuciones Municipales y del Estado concedida por el ejecutivo con fecha veinticuatro de Junio del corriente año, al Sr. I. Sternefeld ó á la Compañía que organice, por el término de diez años, por el capital que imbierta en una “Oficina Electro-Técnica de Inspección y Comprobación, que establecerá en esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándole imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días

del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*M. Salinas*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 2 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 39.—En paquete por separado se remiten boletas para la elección de Funcionarios Municipales que ha de verificarse el 8 de Noviembre próximo, conforme á la Ley relativa de 30 de Junio de 1893, de la cual se envían también ejemplares, recomendando á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, dicte las medidas del caso para que se observen eficazmente las prescripciones de la misma ley, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos el derecho de elegir, y no haya motivo alguno de queja.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y del envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 Septiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri* —Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado de Nuevo León.
Esta H. Legislatura en sesión de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo número 13.

“No se adjudica al C. Francisco de la Peña Martínez, por no ser de propiedad del Estado, el agua del Charco ó Laguna de Santa Rosa, que denuncia”.

Tenemos el honor de trasladarlo á Ud. para su conocimiento y en respuesta á su atenta nota número 2933 de 23 de Marzo próximo pasado, y le renovamos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Monterrey, 2 de Octubre de 1908.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.—Al Ciudadano Gobernador del Estado.—presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 44.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aumenta la partida correspondiente al Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos vigente, con la suma de \$336.00 anuales que se destinará á cubrir el sueldo de un escribiente auxiliar para el Supremo Tribunal de Justicia, desde el 1º de Marzo del corriente año.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar, y circular á quienes co-

responda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*M. Salinas*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 6 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 45.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta: “Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo, expedida con fecha 7 de Febrero del corriente año, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales, al terreno y edificios en que está constituido el “Orfanatorio Melitón Villareal” y al capital propiedad del mencionado Orfanatorio, durante el tiempo que esté consagrado á ese objeto”.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso

del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho. *Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*M. Salinas*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura en sesión de esta fecha, tuvo ha bien aprobar el siguiente

Acuerdo Número 14.

“No se concede al reo de lesiones calificadas, Cleofas Argüello, la conmutación que solicita”.

Tenemos el honor de insertarlo á Ud. para su conocimiento, reiterándole una vez más las seguridades de nuestra atenta y distinguida concideración.

Monterrey, 12 de Octubre de 1908.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 46.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado.

representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba el acuerdo del Ejecutivo de fecha 11 de Mayo anterior, transfiriendo á la “Compañía Embotelladora de Topo Chico S. A.” la exceción de impuestos del Estado y Municipales de que gozaban las Compañías denominadas “Aguas Minerales y Gaseosas de Topo Chico S. A. y “Explotadora de las Fuentes de San Bernabé S. A.” que se fusionaron en la primeramente mencionada, y cuya exención termina el once de Mayo de mil novecientos trece.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Presidente. *P. Benítez Leal* Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 13 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Legislatura en sesión de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente

Acuerdo núm. 15.

“No se concede al reo Juan B. Garza, la conmutación que solicita de la pena que le fué im-

puesta por los delitos de rapto y estupro en sentencia ejecutoria de 25 de Abril del corriente año.

Nos es honroso comunicarlo á Ud. para su conocimiento, reiterándole una vez más, las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

Monterrey, 14 de Octubre de 1908. — *A. Botello*, Diputado Secretario — *C. Lozano*, Diputado Secretario. — Al Ciudadano Gobernador del Estado. — Presente

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. — Sección 4^a. — Estadística. — Circular núm. 40. — En rollo aparte remito á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para el Juzgado de su cargo, un ejemplar del Cuadro Sinóptico Estadístico del Estado, hecho por el Sr. Rafael del Castillo.

En virtud del propio acuerdo recomiendo á Ud. acuse el recibo que corresponde.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1908. — El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*. — Al Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 37 de la Ley de Instrucción para la Enseñanza Preparatoria, fecha 28 de Diciembre de 1900, ha tenido á bien adicionar el Reglamento General del Colegio Civil del Estado con

las siguientes

Reglas para estimar el aprovechamiento de los alumnos del Colegio Civil por medio de los reconocimientos bimestrales, y para expedir los "pases" al curso inmediato superior:

1^a—Los reconocimientos se practicarán en el curso de cada bimestre. serán cuando menos cuatro en el año escolar, y podrán comprender, siempre que lo crea conveniente el Director, pruebas distintas: escritas, orales ó prácticas.

2^a—Los reconocimientos se harán en fecha que designe la dirección y que los profesores darán á conocer á los alumnos en la clase ocho días antes del en que deban efectuarse.

3^a—Ocho días después de terminados los cursos se hará el último reconocimiento. El Plazo podrá ser mayor, si así lo propone el Director, después de oír el parecer de los respectivos profesores.

4^a—Los reconocimientos podrán hacerse á la hora destinada á las clases de la materia de que se trate, ó bien en la que señale al efecto la dirección del Colegio, la cual fijará también, de acuerdo con los respectivos profesores, el tiempo máximo que pueda durar cada prueba.

5^a—Los reconocimientos se harán por el profesor de cada clase; pero el Director asistirá á algunos de ellos ó nombrará, para presenciarlos, persona que lo represente.

En caso de que una clase tenga preparadores,

auxiliares ó ayudantes, todos ellos deberán estar presentes á la hora en que se efectúen los reconocimientos; pero su falta de asistencia no impedirá que se lleven á cabo.

6^a—Los problemas que deban resolverse por los alumnos en los reconocimientos, las cuestiones que en los mismos estén obligados á responder, los ejercicios prácticos que tengan que ejecutar y los temas que se les pida desarrollen, se elegirán por el profesor tomándolos de la parte del programa del curso que se haya estudiado desde el principio del mismo hasta la fecha en que el reconocimiento se efectúe.

7^a—Se procurará que el reconocimiento final de cada asignatura, verse sobre puntos que impliquen ideas sintéticas ó de conjunto de la materia de que se trata.

8^a—Terminado cada reconocimiento el profesor anotará y firmará su calificación al pié de las pruebas escritas ó de las memorias, dibujos y esquemas correspondientes: hará constar, también con su firma, en una lista, la fecha, la indicación, de la prueba ó pruebas respectivas y el resultado del reconocimiento para cada uno de los alumnos y remitirá en el mismo día esa lista y las pruebas á la Secretaría del Colegio.

9^a—Las calificaciones que pueden otorgarse serán exclusivamente las siguientes: 0, 1, 2, 3 y 4 que significan: 0, mal; 1, mediano; 2, bien; 3, muy bien; y 4, perfectamente bien.

10^a—Tendrán derecho á que se estime su aprovechamiento por medio de reconocimientos todos los alumnos que estén presentes cuando dichos re-

conocimientos se efectúen. Los que sin justificación falten al llamado del profesor en días de reconocimiento, serán calificados con 0.

11^a—Los resultados de los reconocimientos se darán á conocer á los alumnos y se remitirán luego, asentados en una boleta, así como las faltas de asistencia, á los padres ó tutores respectivos.

12^a—En caso de que un alumno no esté conforme con la calificación que su profesor le señale en cualquiera de los reconocimientos, lo manifestará al Director cuando más tarde tres días después del aviso correspondiente. La Dirección dispondrá entonces que se haga nuevo reconocimiento al alumno de que se trate, por el Director ú otra persona en su nombre y dos profesores más; la decisión que por mayoría de votos recaiga en este segundo reconocimiento será definitiva.

13^a—El Director podrá también acordar que, en su presencia ó en la de la persona que nombre y en tiempo hábil, se repitan los reconocimientos de uno ó más alumnos.

14^a—Hecha la calificación del último reconocimiento del año, el Secretario del Colegio, bajo la inspección del Director, y, en caso de duda, acompañado por el profesor ó los profesores correspondientes, examinará los resultados de los reconocimientos de cada uno de los alumnos, hará el cómputo de sus faltas de asistencia y fijará el promedio de sus calificaciones, dividiendo la suma de las cifras de éstas entre el número total de reconocimientos efectuados.

15^a—No quedará aprobado ningún alumno si ha faltado á más de 50 clases en los cursos diarios ó

á 25 en los de clase terciada en el curso respectivo durante el año. y si, además, no obtiene cuantums como promedio la calificación de 2; tampoco quedará aprobado si en los tres últimos reconocimientos hubiere obtenido menos de esa cifra ó si en el final obtuviere 0.

16^a—La calificación final que de los alumnos se haga, conforme á las reglas anteriores, sólo será revisable por la Dirección y no podrá reformarse sino por causa de error en el cómputo de las faltas ó en el promedio de las calificaciones. Esa revisión no procederá si no se pide dentro de los tres días siguientes á la publicación de las calificaciones.

17^a—Podrán comprobar sus conocimientos por medio de exámenes los alumnos que hayan faltado, "por causas justificadas", á más de 50 clases en los cursos diarios, y, de 25 en los terciados, pero sólo se considerarán como causas justificadas: I, las enfermedades que se comprueben con certificados del médico que al efecto designe la Dirección; y II, el desempeño de empleos, trabajos ú ocupaciones indispensables para la subsistencia, comprobando estas circunstancias á satisfacción del Director.

18^a—Las personas que, no siendo alumnos del Colegio, deseen comprobar sus conocimientos en alguna asignatura, podrán hacerlo mediante un examen especial.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*,
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 47.

El XXXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la resolución dictada por el Gobierno del Estado el 5 de Febrero del corriente año, sobre los límites jurisdiccionales entre los Municipios de Linares y Hualahuises".

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, en Monterrey, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Presidente.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*G. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 20 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*,
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 48.